

**Alienación Parental y Derecho de Visitas  
en el Régimen Jurídico Ecuatoriano**

**Parental Alienation and Right of Visitors  
in the Ecuadorian Legal Regime**

**Eva Margarita Armijos-Marca <sup>1</sup>**  
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador  
earmijos4@indoamerica.edu.ec

**Asdrúbal Homero Granizo-Haro <sup>2</sup>**  
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador  
asdrubalcs@gmail.com

**[doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2579](https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2579)**

V9-N5 (sep-oct) 2024, pp 105-121 | Recibido: 05 de junio del 2024 - Aceptado: 26 de junio del 2024 (2 ronda rev.)

---

1 ORCID: <http://orcid.org/0009-0008-5197-1575>

2 ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-3369-7401>

### Cómo citar este artículo en norma APA:

Armijos-Marca, E., Granizo-Haro, A., (2024). Alienación Parental y Derecho de Visitas en el Régimen Jurídico Ecuatoriano. 593 Digital Publisher CEIT, 9(5), 105-121 <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2576>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

El presente estudio analiza la alienación parental y su impacto en el derecho de visitas dentro del régimen jurídico ecuatoriano. La alienación parental se presenta dentro de un proceso de separación o divorcio conflictivo, el progenitor custodio manipula la mente del niño, niña o adolescente para que rechace al progenitor ausente, afectando de esta manera el estado psicológico, emocional y físico del hijo alienado. A pesar de su gravedad, este fenómeno jurídico-familiar no se encuentra regulado en la legislación ecuatoriana, lo que permite la obstrucción del derecho de visitas y crea un ambiente perjudicial para el desarrollo y bienestar de los niños afectados. El objetivo de este estudio es identificar las conductas del progenitor alienante, evaluar las consecuencias para los hijos alienados y enfatizar la necesidad de incorporar las medidas específicas dentro de nuestra legislación a fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en adelante NNA, conforme lo establece el principio del interés superior del niño.

**Palabras claves:** alienación parental, interés superior del niño, derecho de visitas, divorcio, consecuencias de alienación parental.

## ABSTRACT

The present study analyzes parental alienation and its impact on the right of visits within the Ecuadorian legal regime. Parental alienation occurs within a conflictive separation or divorce process, the custodial parent manipulates the mind of the child or adolescent so that he or she rejects the absent parent, thus affecting the psychological, emotional and physical state of the alienated child. Despite its seriousness, this family-legal phenomenon is not regulated in Ecuadorian legislation, which allows the obstruction of visitation rights and creates an environment detrimental to the development and well-being of the affected children. The objective of this study is to identify the behaviors of the alienating parent, evaluate the consequences for the alienated children and emphasize the need to incorporate specific measures into our legislation in order to protect the rights of children and adolescents from now on, NNA, as established by the principle of the best interests of the child.

**Keywords:** parental alienation, best interests of the child, right of visitors, divorce, consequences of parental alienation.

## Introducción

La alienación parental es un fenómeno jurídico-familiar complejo y debatido, el cual, ha ganado relevancia en los procesos de separación y divorcio conflictivo. Para Gardner (1985) la alienación parental, es un proceso mediante el cual, el progenitor custodio manipula al niño para que rechace injustificadamente y odie al otro progenitor. En el contexto del régimen jurídico ecuatoriano, este fenómeno presenta grandes desafíos especialmente su incidencia con el derecho de visitas.

El derecho de visitas tiene como fin asegurar y proteger la relación afectiva entre los hijos y el progenitor no custodio. No obstante, el cumplimiento de este derecho puede verse gravemente afectado por conductas de alienación parental. A pesar de que el principio del interés superior del niño, reconoce la importancia de proteger a los niños, niñas y adolescentes, ante cualquier amenaza que ponga en riesgo sus derechos y bienestar, la alienación parental no se encuentra regulada en Ecuador.

El presente estudio tiene como objetivo identificar las conductas del progenitor alienante, los comportamientos de interferencia parental que aplica el alienador para obstruir las visitas, evaluar las consecuencias para los hijos alienados y subrayar la necesidad de incorporar regulaciones específicas en la legislación ecuatoriana. Este trabajo enfatiza en la prioridad de implementar la tenencia compartida como una opción que mitigue la alienación parental.

Por último, en el desarrollo de esta investigación, se analizará el impacto de la alienación parental en el derecho de visitas, considerando este fenómeno como una forma de maltrato psicológico que vulnera gravemente los derechos de los hijos alienados. Adicionalmente, se realizará un análisis comparativo con otros regímenes jurídicos para entender como la falta de regulación de este fenómeno en nuestro sistema jurídico, obstaculiza el ejercicio pleno del derecho de visitas.

## Desarrollo

## Divorcio: La semilla de la alienación parental

La familia constituye el pilar esencial para la formación y el desarrollo integral de cada individuo. No obstante, en las últimas dos décadas, el matrimonio ha experimentado una notable crisis, evidenciada por un incremento del 9.4% en los divorcios en Ecuador entre 2021 y 2022, las separaciones por mutuo consentimiento representan la mayoría, con 9.796 casos judiciales y 8.639 notariales respectivamente (INEC, 2023).

Por consiguiente, la incidencia en los divorcios ha predominado debido a la facilidad y los costos asociados a estos procedimientos. Para su legalización vía notarial, es suficiente la presentación del formulario respectivo, descargado desde la página web del Consejo de la Judicatura, y la comparecencia ante cualquier notaría del país. Exceptuándose los casos en el que existen hijos menores de edad, deberá adjuntarse un acta de mediación o una resolución judicial que establezca la tenencia, la pensión alimenticia y las visitas (Resolución 194, 2023).

En consecuencia, la estructura familiar se disocia ante la presencia del divorcio, especialmente cuando se trata de una separación conflictiva. En este escenario, los progenitores se involucran en situaciones asimétricas, lo cual, genera impedimentos relacionales con los hijos, normalizando de cierta manera el distanciamiento parental con el progenitor ausente. Sin embargo, las responsabilidades parentales no desaparecen debido al divorcio, por lo que, es necesario apoyar tanto a padres como a hijos durante este periodo (Viteri, 2022).

Para Mroczkowski, M. M. & Billick, S. B. (2015) respecto de la separación o divorcio que se mantiene dentro de un conflicto, distingue lo siguiente: En resumen, la literatura indica que el conflicto entre los padres es una fuente importante de daño para los niños, ya sea que los niños estén en familias intactas o que sus padres se hayan separado o divorciado. De tal modo, los niños cuyos padres se han separado o divorciado cuando existe un alto nivel de conflicto entre

los padres presentan mayores problemas de conducta que los niños de familias divorciadas de bajo o mediano conflicto.

Es importante destacar que el divorcio en sí no es el causante de la alienación parental, sino las acciones y decisiones adoptadas por los progenitores durante el conflicto de la separación. En estos casos, se observa un desequilibrio familiar donde uno de los progenitores asume un rol de poder más dominante, autodefiniéndose como el único responsable en la toma de decisiones respecto a los hijos (Zicavo Martínez et al., 2021).

### **Alienación Parental: Contexto, comportamientos, conductas y consecuencias**

La alienación parental, definida por primera vez por el psiquiatra Richard Gardner (1985), se refiere a la interferencia de uno de los padres en la formación psicológica del niño “lavado de cerebro”, induciéndolo a rechazar al otro progenitor sin una justificación legítima.

Según Bernet & Baker (2013), la alienación parental es: Nuestra definición de alienación parental es una condición mental en la que un niño, generalmente cuyos padres están involucrados en una separación o divorcio de alto conflicto, se alía fuertemente con uno de los padres (el padre preferido) y rechaza una relación con el otro padre (el padre alienado) sin una justificación legítima. La alienación parental presenta un comportamiento anormal e inadaptado (negativa a tener una relación con un padre amoroso) que es impulsado por un estado mental anormal la falsa creencia de que el padre rechazado es malvado, peligroso o indigno de amar.

Además, es importante tener en cuenta que la alienación parental ocurre cuando no existe causa o justificación para que los niños, niñas y adolescentes rechacen convivir o compartir momentos con uno de sus progenitores. Sin embargo, hay situaciones como la violencia física, sexual o psicológica, donde es comprensible que el niño no desee relacionarse con su agresor. En estos casos, las autoridades judiciales deben

respaldarse en informes psicológicos respectivos para determinar si se trata de alienación parental o, de abuso o maltrato. Los informes psicológicos pueden proporcionar una evaluación precisa sobre la existencia de existencias de memorias perceptuales implantadas y/o casos de estrés postraumático en víctimas de violencia sexual, aspectos que pueden ser difíciles de discernir solo por las afirmaciones del progenitor alienador (Vilalta & Winberg, 2017).

Es necesario destacar que, en la actualidad, la alienación parental no está reconocida como un trastorno en el DSM-IV en la CIE-10. No obstante, la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) la incluye bajo “Otros problemas que pueden ser objeto de atención clínica con el código V61.20 (Z62.820)”, identificado como “Problema de relación entre padres e hijos (APA, 2014)”. Este fenómeno es común en procesos de separación conflictiva o divorcios contenciosos, donde el progenitor con custodia denigra al otro, afectando gravemente las relaciones familiares y el derecho de visitas del progenitor ausente (Asociación Americana de Psiquiatría, 2014).

Una vez indicado lo anterior, cabe señalar que existen dos enfoques relacionados con la alienación parental. Algunos la consideran una patología o trastorno, mientras que otros, como las corrientes feministas, niegan la existencia de este fenómeno, argumentando que se trata simplemente de una alteración en las conductas parentales y que se debe determinar si el supuesto alienador se encuentra o no involucrado. Frente a estas posiciones divergente, las doctrinas feministas debaten sobre la custodia de los hijos menores de edad, defendiendo que esta debería otorgarse únicamente a las madres, sin considerar como opción válida que la custodia sea otorgada a los padres (Pineda, 2018).

Independientemente de las diferentes corrientes o enfoques de la alienación parental, existe una realidad objetiva que responde a los efectos negativos que produce este fenómeno en los niños, niñas y adolescentes. Sea que esta se encuentre o no reconocida como una enfermedad o trastorno, el progenitor que, a través de sus actuaciones y expresiones, abusa,

manipula o interfiere parentalmente difamando o desacreditando al otro progenitor, causa una afectación emocional lesiva para los hijos. Esta situación se manifiesta en cambios en su conducta, convirtiéndolos en personas hostiles hacia el progenitor rechazado (Sentencia 18334-2010-0896V, 2020).

Por consiguiente, una vez comprendido el contexto de la alienación parental, es fundamental identificar los comportamientos de interferencia parental que ejercen los progenitores alienadores. Estos comportamientos tienen como objetivo obstruir los vínculos afectivos entre los hijos y el progenitor ausente, afectando negativamente el bienestar de los niños.

### **Comportamientos de Interferencia Parental**

El autor González (2016) en cuanto a las relaciones adecuadas con los hijos, manifiesta que: “En sentido opuesto, cuando un progenitor pretende denigrar la imagen del otro, los comportamientos de coparentalidad se inclinan con el fin de perjudicar la relación del hijo con uno de sus progenitores, a esto, se le conoce como Interferencia Parental” (p. 218).

Considerando lo antes expuesto por el autor, hace constar la siguiente lista con algunos comportamientos afines a la IP:

Obstaculizan el contacto telefónico con los hijos. Rehúsan pasar las llamadas telefónicas a los hijos.

Organizan otras actividades con los hijos durante el período que el otro progenitor debe ejercer su derecho de visitas.

Presentan a su actual pareja a los hijos como su nuevo progenitor.

Interceptan el correo/mensajes y los regalos enviados a los hijos.

Desprestigian y denigran al otro progenitor en presencia o ausencia de los hijos.

No comunican al otro progenitor sobre las actividades en las cuales están implicados los hijos (deporte, teatro, actividades escolares...).

Hablan de manera descortés de la nueva pareja del otro progenitor.

Obstruyen al otro progenitor ejercer su derecho de visita.

Implican a su entorno (su madre, su nueva pareja, abuelos...) en el “lavado de cerebro” de los hijos.

Dificultan al progenitor ausente el acceso a los expedientes escolares y médicos de sus hijos.

Pueden irse de vacaciones sin los hijos y dejarles con otra persona, aunque el otro progenitor esté deseoso y dispuesto para ocuparse de ellos.

Intimidan a los hijos con castigos si se atreven a contactar con el otro progenitor de la manera que sea.

Recompensan a los hijos por las conductas de rechazo hacia el otro progenitor.

Cambian (o lo intentan) sus nombres o apellidos para que pierdan el del progenitor rechazado.

Atemorizan a los hijos con mentiras sobre el progenitor ausente, insinuando que quiere hacerles daño, o incluso, atentar contra su vida.

Toda vez que se ha esquematizado que los comportamientos de interferencia parental, son acciones que un progenitor realiza a fin obstaculizar la relación del hijo con el otro progenitor. Es oportuno analizar y distinguir que las conductas de alienación parental, es un patrón de comportamiento más complejo y consciente, con el propósito de alienar al hijo del otro progenitor, afectando su vínculo emocional y psicológico de manera más lesiva.

### **Conductas de Alienación Parental**

Gardner(1985), identificó ocho conductas que reflejan la obsesión y el desprecio que los niños tienen hacia uno de sus progenitores, los cuales, se enumeran a continuación:

**Denigración del progenitor alienado:** Se evidencia un comportamiento hostil y desafiante, el niño guarda una imagen negativa predeterminada, lo cual, fue aprendido por el progenitor alienador;

**Enojo sin justificación razonable:** El niño se apalanca de su enfado con el fin de oponerse a compartir momentos con el progenitor rechazado;

**Ausencia de ambivalencia:** El niño guarda actitudes positivas de su progenitor alienador. Mientras que, del padre rechazado, guarda los rasgos negativos, por lo que no presenta ninguna ambivalencia;

**Pensamiento independiente:** El niño asume la autoría de las ideas de descrédito, por lo que niega que haya sido influenciado por el progenitor alienador, haciendo suyas sus decisiones;

**Protección del progenitor alienador:** El niño se ve en la necesidad de defender y respaldar al progenitor alienador, condicionando las razones por las que puede relacionarse con el progenitor rechazado. Eje. sino le pagas a mi mamá lo que le debes, no voy a salir contigo;

**Carencia de culpa:** Es indiferente ante las emociones y no reconoce lo que el progenitor rechazado ha realizado por él;

**Uso de lenguaje prestado:** El niño adopta y utiliza argumentos aprendidos, que no pertenecen a un lenguaje y entendimiento de su edad;

**Rechazo hacia la familia del progenitor rechazado:** El sentimiento de repudio se extiende hacia todo el círculo familiar o social del progenitor rechazado, por lo que expresan su negativa a compartir o relacionarse.

La incidencia de una o más de las conductas enunciadas, potencia los grados de alienación parental, en este sentido, Mojica Acero (2014), indica que la alienación parental puede manifestarse en diferentes grados de severidad: leve, moderado y severo. A continuación, se explican cada uno de ellos:

En primer lugar, la alienación parental leve, existe indicios de programación parental, el niño logra adaptarse a la separación, continuando con el contacto del progenitor no custodio, por lo que no se ven afectadas las visitas.

En segundo lugar, la alienación parental moderada se hace presente la programación parental de manera considerable, existen interferencias en las visitas, continúa teniendo un vínculo con el progenitor ausente, quien empieza a sentirse rechazado en vista del desprecio con el que le comienza a tratar el niño.

Finalmente, en la alienación parental severa, la relación entre el progenitor alienador y el niño es patológica, se rehúsa a tener visitas con su progenitor rechazado, presenta odio sin ambivalencias, pueden presentar falsas acusaciones, ideas de suicidio si le obligan a compartir con el progenitor alienado.

La incidencia de una o más de las conductas enunciadas potencia los grados de alienación parental, transformando la percepción del hijo hacia el progenitor ausente. El grado de rechazo del hijo puede variar significativamente según su edad, puesto que su participación activa es crucial en este fenómeno (Cerpa Vargas & Valdivia Ramirez, 2021).

Este fenómeno no solo deteriora el vínculo entre padre e hijo alienados, sino que adicionalmente, genera consecuencias emocionales, físicas y psicológicas a corto y largo plazo, por lo tanto, abordar y mitigar las consecuencias de la alienación parental es de relevante importancia, a fin de proteger sus derechos y bienestar.

## **Consecuencias de la Alienación Parental**

Una vez que se ha identificado el contexto, comportamientos y conductas de la alienación parental, es importante abordar las consecuencias que conlleva este fenómeno en los hijos alienados. En este sentido para Baker (2007), los efectos de la alienación parental pueden perdurar y afectar considerablemente el bienestar psicológico de los niños hasta una etapa adulta, conforme se detalla a continuación:

**Identidad Fragmentada:** Sensaciones de confusión sobre la identidad, asimilando ideas negativas sobre sí mismos y su progenitor rechazado, lo cual les impide crear una identidad estable y racional.

**Dificultades en las Relaciones Interpersonales:** Dificultad para establecer y mantener relaciones sanas. Debido a las experiencias de manipulación y control, les cuesta confiar en los demás y exteriorizar sus emociones de manera adecuada.

**Baja Autoestima:** Su sentido de valía personal se ve afectado, sintiéndose responsables de la ruptura de la relación de sus padres, por lo que socavan su autoestima al identificarse como indignos.

**Estrés Emocional y Trauma No Resuelto:** Las secuelas emocionales persisten, pudiendo experimentar ansiedad, estrés y depresión como resultado de sus experiencias pasadas y del conflicto relacional parental.

**Dificultad para Establecer Límites:** Les resulta complicado fijar límites o mantener distancia emocional con el progenitor alienador, permaneciendo en una relación tóxica en busca de aprobación y cariño.

En esta misma línea, es importante destacar las afectaciones en la salud mental de los hijos alienados. En la infancia se presentan afectaciones a corto y largo plazo como depresión, ansiedad, abuso de sustancias, disminución en el rendimiento académico. Mientras que en la edad adulta se presenta un deterioro en la autoestima, rendimiento laboral y aversión en la

comunicación de hijos y progenitores alienados (Portilla-Saavedra et al., 2021).

Para mitigar estas consecuencias, es crucial identificar oportunamente las conductas de alienación parental cuando los niños están bajo la custodia del progenitor alienador. Por ende, se debe aplicar un tratamiento terapéutico y realizar un seguimiento continuo de su progreso, para prevenir engaños relacionados con mejoras aparentes por parte del alienador y evitar que continúe ejerciendo acciones manipuladoras que afecten al hijo alienado a corto y largo plazo.

Expertos como (Darnall, 1998) aconseja la adopción de medidas adicionales para evitar las consecuencias en los hijos alienados, centrandose en el comportamiento y decisiones estratégicas que los padres deben emplear desde que empiezan a atravesar conflictos parentales en el proceso de separación y/o divorcio. Entre sus sugerencias, se destaca lo siguiente:

**Comunicación asertiva y respetuosa:** Evitar confrontaciones y mantener una comunicación respetuosa que evite el conflicto.

**Actitud positiva:** Mantener una imagen positiva entre ambos progenitores frente a sus hijos, con muestras de respeto y apoyo que fomenten un vínculo saludable.

**Promover la coparentalidad:** Colaborar en la crianza y tomar decisiones relevantes para el bienestar de los niños.

**Estabilidad:** Proporcionar actos que brinden un sentido de seguridad a los hijos.

**Fomentar una relación sana:** Compartir momentos de calidad con los hijos e intervenir de manera activa en sus vidas.

**Ayuda profesional:** Apoyarse en terapia familiar cuando se detecten signos o dificultades emocionales.

La implementación de estas medidas estratégicas ayuda a las víctimas de alienación parental contribuyendo significativamente a superar los desafíos emocionales, físicos y

psicológicos. De esta manera, la educación y la identificación de la alienación parental y sus efectos proporcionan comprensión sobre las experiencias vividas, fomentando el autocuidado y la autocompasión.

Adicionalmente a lo manifestado, la aplicación de estrategias de afrontamiento ayuda a proteger a los padres e hijos afectados por alienación parental. Estas estrategias se dividen en dos tipos: las orientadas al problema y las emocionales. Las estrategias orientadas al problema buscan cambiar las condiciones del conflicto, centrándose en identificar el problema y encontrar soluciones. Por otro lado, las estrategias emocionales reconocen que no siempre se pueden modificar los desafíos directamente, por lo que, se enfocan en procesos que ayuden a mitigar el impacto emocional (De la Rosa Neira & Ortiz Vera, 2022).

Sin duda alguna, todo aporte al bienestar emocional del alienado debe ser aplicado. Sin embargo, se enfatiza la importancia del establecimiento de límites y del distanciamiento emocional con el progenitor alienador cuando sea necesario. De esta manera, se atenuará el impacto de las conductas alienantes que vulneran los derechos elementales de los niños, reconocidos tanto en nuestra legislación como en los instrumentos internacionales.

En vista de la gravedad de las consecuencias de la alienación parental, es fundamental analizar como este fenómeno jurídico-familiar es abordado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **La Alienación Parental en el Régimen Jurídico Ecuatoriano**

La regulación de la alienación parental dentro de nuestro ordenamiento jurídico responde a una necesidad inminente, a su vez representa un gran desafío para la administración de justicia familiar. Conforme ha expuesto, las consecuencias físicas, emocionales y psicológicas de este fenómeno en los niños, niñas y adolescentes, son extremadamente negativas, empero, su falta de regulación dificulta la

identificación y tratamiento correspondiente en los casos de alienación parental.

La Constitución de la República del Ecuador, así como el Código de la Niñez y Adolescencia, protegen los intereses de los niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos vulnerables, cuyos derechos deben ser resguardados ante cualquier amenaza que atente contra ellos. En este sentido el Código de la Niñez y Adolescencia- CNA (2003), refiere lo siguiente: Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado (Art. 67).

Conforme a la norma transcrita, se define el maltrato psicológico; sin embargo, no regula explícitamente la alienación parental como una forma de maltrato, debido a la complejidad de su definición y abordaje legal. Además, la falta de conciencia en la sociedad y los legisladores respecto de esta problemática dificulta su regulación.

Por otra parte, este fenómeno al no contar con una clasificación oficial como trastorno o patología reconocida por entidades gubernamentales internacionales, ha generado oposición por parte de quienes argumentan que no debería ser reconocido en ningún marco legal, debido a que, podría ser mal utilizado por progenitores acusados de maltrato físico o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes (Reyes & Campas, 2022).

En la realidad ecuatoriana, la alienación parental se encuentra presente en las parejas *con hijos* que atraviesan un divorcio conflictivo. Al respecto, los jueces de familia han comenzado a reconocer la severidad de este fenómeno y su impacto negativo en el desarrollo de los NNA, implementando a través de sus resoluciones medidas cautelares conforme a la gravedad de cada caso.

No obstante, es necesario progresar hacia una legislación más específica y procedimientos concretos que establezcan y determinen las conductas y consecuencias de la alienación parental. Es fundamental preservar los vínculos familiares y sancionar a los progenitores que, a través de este fenómeno, afectan el desarrollo saludable de los NNA. Para tal efecto, es necesario, analizar y comparar los sistemas jurídicos internacionales que regulan este fenómeno.

### **Análisis comparativo e internacional**

Según lo mencionado previamente, Ecuador no cuenta con una legislación específica que aborde la problemática de la alienación parental. En este sentido, se ha llevado a cabo un análisis de derecho comparado para estudiar cómo países como Argentina, Brasil y México han reconocido este fenómeno como una cuestión psico jurídica familiar, implementándolo dentro de sus legislaciones a fin de proteger los derechos y la integridad de niños, niñas y adolescentes (Cabrera et al., 2023).

Estado Mexicano-Baja California: Art. 420 Bis (reforma del 14 de julio de 2017): Quien tenga la patria potestad debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro progenitor. En consecuencia, cada uno de los progenitores debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental (AP) encaminada a producir en la niña, el niño o el adolescente rencor o rechazo hacia el otro progenitor. Se entenderá por AP la conducta de uno de los progenitores tendiente a sugerir o influir negativamente a los hijos en contra del otro, provocándoles sentimientos negativos como rechazo o distanciamiento; serán considerados como atentados en contra del vínculo de los hijos con el progenitor ausente (Código Civil para el Estado de Baja California, 2022).

Estado Mexicano-Querétaro: Si alguno de los progenitores detectara que su hijo está siendo manipulado por el otro progenitor, pariente, o por quien tenga una situación similar al parentesco, de tal manera que infundan en la niña, niño o adolescente rechazo, rencor, odio o desprecio

hacia él, podrá solicitar ante el juez el cambio de custodia. Para tomar una determinación, el juez, atendiendo a las circunstancias del proceso, resolverá sobre la pertinencia de practicar exámenes psicológicos a ambos padres y a las respectivas parejas de estos, en caso de que las hubiere, en la institución que considere adecuada, escuchando además al menor y dando la intervención legal correspondiente (Código Civil del Estado de Querétaro, 2009).

Brasil: El Síndrome de la Alienación Parental es considerado un maltrato psicológico infantil. Art. 1: Se considera un acto de alienación parental la injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente, alentada o inducida por uno de los padres, abuelos o por quien tenga autoridad sobre la custodia o vigilancia del niño o adolescente, con el fin de que el niño renuncie al progenitor alienado o que cause un perjuicio al establecimiento o mantenimiento de los vínculos con este último (Ley N° 12.318/10, 2010).

Más allá de los actos declarados como tales por el juez o por un experto, las siguientes son formas típicas de alienación parental, llevadas a cabo directamente o con la ayuda de terceros:

Realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad.

Obstaculizar el ejercicio de la patria potestad.

Obstaculizar los contactos del niño o adolescente con el progenitor alienado.

Obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas.

Argentina: Configura como delito el impedir u obstruir el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes (Ley 24.270, 1993).

Artículo 1°: Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes.

Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

Artículo 2º: En las mismas penas incurrirá el padre o tercero que, para impedir el contacto del menor con el padre no conviviente, lo mudare de domicilio sin autorización judicial. Si con la misma finalidad lo mudare al extranjero sin autorización judicial o excediendo los límites de esta autorización, las penas de prisión se elevarán al doble del mínimo y a la mitad del máximo.

### Artículo 3º: El tribunal deberá:

Disponer en un plazo no mayor de diez días, los medios necesarios para restablecer el contacto del menor con sus padres.

Determinar, de ser procedente, un régimen de visitas provisorio por un término no superior a tres meses o, de existir, hacer cumplir el establecido. En todos los casos, el tribunal deberá remitir los antecedentes a la justicia civil.

En la normativa transcrita se destaca cómo estos países han avanzado en abordar la alienación parental, tomando medidas más concretas y reconociendo este fenómeno como violencia y/o abuso. No obstante, si bien la legislación de Ecuador mantiene disposiciones legales que abordan este tema en un contexto más amplio, la falta de una regulación específica no permite catalogar a este fenómeno como maltrato psicológico ni violencia de género, lo que dificulta establecer medidas efectivas para prevenir y sancionar actos de alienación parental

Por tanto, es crucial que Ecuador adopte regulaciones más precisas y definidas de la alienación parental, guiándose con las medidas de otros países que sí lo regulan, de esta manera se protegerá efectivamente los derechos de los niños. Con el fin de prever las consecuencias negativas de este fenómeno, se debe hacer efectivo el principio del Interés Superior del Niño, reforzando el derecho de visitas y tenencia, que se han convertido en retos para Ecuador, frente a la alienación parental.

Hacia una mejor protección: Principio de Interés Superior del Niño, Derecho de Visitas y Tenencia en la lucha contra la Alienación Parental.

### Principio de Interés Superior del Niño

Este principio garantiza el desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, protegiendo su bienestar físico, psíquico y social. Además, fomenta el reconocimiento y cumplimiento pleno de todos sus derechos. Por lo tanto, todas las decisiones que adopte la sociedad, autoridades administrativas o judiciales, deben estar orientadas a salvaguardar los derechos de los NNA. Este principio jurídico garantista se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y señala lo siguiente:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Art. 44).

En cuanto a la norma sustantiva, el Código de la Niñez y Adolescencia- CNA (2003) refiere lo siguiente:

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla (Art. 11).

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (2013) reconoce que este principio tiene un concepto triple que garantiza la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia, comprendido de la siguiente manera:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida,

y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico, o a los niños en general.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

c) Una norma de procedimiento: Siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones positivas o negativas de la decisión en el niño o los niños interesados.

Conforme a lo indicado, este principio rector protege los intereses y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, pues al ser considerados como personas vulnerables, carecen de la posibilidad de hacer efectivos sus derechos, por ende, de exigir su cumplimiento.

El estado es el responsable de velar por los derechos de este grupo etario, por lo que, a través de este principio debe adoptar las regulaciones normativas respectivas, políticas públicas etc., que fomenten la protección, bienestar y desarrollo integral de los niños. Asegurando que el derecho de visitas no sea obstruido por el progenitor alienador.

## **Derecho de Visitas**

Después de la separación de los cónyuges, el derecho de visitas se ha vuelto incierto, ya que comúnmente en nuestro país, se concede la tenencia preferentemente a la madre, siempre y cuando se respete el principio del interés superior del niño, conforme lo determina el Art. 106 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En este contexto, es la madre quien tienen el poder de decisión sobre si permite o no que se cumpla el derecho de visitas, una dinámica que comúnmente se convierte en una herramienta para imponer restricciones a los padres. Esta situación no solo afecta el vínculo entre los hijos

y el padre ausente, sino que adicionalmente, intensifica el conflicto familiar.

Para abordar este tema, es necesario conceptualizar la evolución de la familia a lo largo del tiempo. En efecto, los cambios estructurales de una familia tradicional cada vez se encuentran menos presentes en nuestra sociedad. El aumento de hogares monoparentales, liderados en su mayoría por mujeres, quienes han asumido los roles de madre y padre simultáneamente, es un claro reflejo de esta transformación. Tras la separación o divorcio, los núcleos familiares biparentales sufren cambios en sus roles previamente adquiridos; en consecuencia, los hijos deben adaptarse a dichos cambios, donde la convivencia se mantiene con un solo progenitor y el otro se convierte en un visitante, teniendo como obligación principal el rol de alimentante (Buenaño & Naranjo, 2018).

Por otra parte, nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008) protege el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, el cual refiere lo siguiente: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo (Art. 69).

De igual manera, el Código de la Niñez y Adolescencia- CNA (2003), regula la aplicación del derecho de visitas, estableciendo que la opinión de los hijos menores de doce años sea valorada por el juez y, en el caso de adolescentes, su opinión es obligatoria para la autoridad judicial. De existir desacuerdos entre los progenitores, el juzgador regula las visitas teniendo en cuenta que el progenitor solicitante se encuentre al día en sus obligaciones parentales y en los informes técnicos emitidos por los profesionales psicoterapéuticos.

En la práctica, es más común observar que las madres obstaculizan con mayor frecuencia el derecho de visitas. Esto no solo se debe a preferencias en la tenencia, sino también son etiquetadas como las progenitoras alienadoras,

ya que les resulta difícil reconocer cómo las conductas y experiencias durante los conflictos por la custodia afectan a sus hijos. Esta negativa de aceptación de la alienación parental genera un impacto adverso, pues afecta su autoimagen y rol de madre, llevándolas a sentirse estigmatizadas a nivel familiar, social, legal y terapéutico. Para las mujeres implicadas, las consecuencias pueden ser negativas, ya que pueden llegar a perder la relación con sus hijos y a cuestionar su capacidad de crianza (Gardner, 2002).

En resumen, el derecho de visitas desempeña un papel crucial en mantener los vínculos entre los niños y el progenitor no custodio. A pesar de estar regulado por la legislación ecuatoriana, su cumplimiento enfrenta numerosos desafíos. El progenitor alienador lleva a cabo interferencias parentales que dificultan las visitas, un claro signo de alienación parental. Por otro lado, el progenitor rechazado experimenta un desgaste emocional y económico al intentar hacer valer sus derechos de visita.

Un caso ejemplar de alienación parental y obstrucción del derecho de visitas, es el de la Causa Judicial No. 18202-2014-1931: Dentro de esta causa se tramitó un incidente de régimen de visitas debido a que la madre no permitía las visitas entre padre e hijo. Una vez fijada la fecha de audiencia, la madre no acudió, pese a estar debidamente citada. En el desarrollo de la audiencia, el padre justificó probatoriamente haber cumplido con todas sus obligaciones parentales, por lo que el juez emitió una resolución fijando las visitas los sábados de 08:00 a 17:00.

A pesar de esta resolución, la madre no cumplió con las visitas, lo que llevó al padre a recurrir a la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) para que la madre llevara al niño a las instalaciones de esta dependencia. Nuevamente, la madre incumplió. Ante los reiterados incumplimientos, el padre solicitó al juez que sancionara a la madre infractora y garantizara el cumplimiento de las visitas bajo la prevención de sanción.

Debido a la presión ocasionada, la madre optó por cambiar su domicilio, llevándose al niño a vivir a Santo Domingo de los Tsáchilas. Después de realizar averiguaciones, el padre encontró el nuevo domicilio de su hijo y solicitó que se emitiera un deprecativo a la DINAPEN de la ciudad de Santo Domingo para el cumplimiento de las visitas. Para ello, el padre tenía que viajar cuatro horas para llegar a la hora fijada en la resolución y poder visitar a su hijo. Bajo la presión de la fuerza pública, la madre permitió las visitas sin que estas se extendieran más allá de la hora fijada, es decir, hasta las 17:00.

Durante varios meses, el padre viajó para visitar a su hijo. Sin embargo, con el tiempo, comenzó a notar que su hijo mantenía un trato hostil con él, dejando de llamarlo papá, lo cual denota que la madre comenzó a influir negativamente en el niño en contra de su padre, mostrando síntomas de alienación parental (Resolución 18202-2014-1931, 2014).

Una vez abordado el derecho de visitas y cómo este se ve afectado por el progenitor custodio, es trascendental analizar la tenencia y su incidencia en la convivencia y los vínculos entre los hijos y el progenitor ausente.

## Tenencia

La tenencia es un atributo de la patria potestad que permite a uno de los progenitores tener la convivencia diaria con los hijos y cuidar de ellos directamente, sin menoscabo de los derechos y responsabilidades que ambos progenitores tienen en relación con la patria potestad, la guarda y custodia. Estos derechos tienen como objetivo velar y proteger el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Mientras conviven juntos, estos derechos y responsabilidades son compartidos por ambos progenitores. Sin embargo, en caso de separación o divorcio, la tenencia se convierte en tema de discusión, ya que debe establecerse mediante acuerdo entre los padres o, de no ser posible, es el juez de familia quien debe determinar, que progenitor es más idóneo para el cuidado diario del niño (Flores Preciado, 2021).

El Código de la Niñez y Adolescencia-CNA (2003), respecto de la patria potestad, establece lo siguiente:

Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad. - 2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija; 4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija (Art. 106).

Sin embargo, la Corte Constitucional, declaró la inconstitucionalidad de las siguientes frases: “(i) la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre” y (ii) “se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija”.

La declaratoria de inconstitucionalidad parte del análisis de que en la mayoría de casos, y en base a la datación histórica y ancestral de nuestro país, se otorgaba una preferencia materna por ser la madre quien ejercía el “rol de cuidado”. Esta realidad no necesariamente debe mantenerse, ya que los derechos y obligaciones de ambos progenitores incluyen ejercer adecuadamente la patria potestad, lo que implica que el hombre también brinde el cuidado necesario a sus hijos. Por tal razón, este cuidado debe ser compartido entre padre y madre, quienes deben ser idóneos en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales (Sentencia No. 28-15-IN, 2021).

Por consiguiente, esta declaratoria otorga a los jueces de familia la oportunidad de identificar que progenitor es más idóneo para el cuidado de niño, evitando mostrar una preferencia por alguno de ellos, a la vez, obtiene la oportunidad de promover una custodia compartida.

La implementación de la tenencia compartida puede tener un impacto significativo en el desarrollo y bienestar del niño, al fortalecer los lazos con ambos progenitores. Tras la separación, es común sentir la pérdida del concepto

tradicional de familia. La adopción de la tenencia compartida ofrece a los padres la oportunidad de priorizar las necesidades y bienestar de los hijos, influyendo de manera positiva en su estabilidad y bienestar emocional, relaciones familiares y desarrollo social. Adicionalmente, mitiga los efectos de la manipulación parental (Urgilés & Cabrera, 2023).

A continuación, se expone un caso específico que fue resuelto por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, quienes emitieron el siguiente pronunciamiento:

El padre del niño identificado como EJSP presentó una petición para modificar el régimen de custodia de su hijo. El juez de primera instancia aceptó la petición del padre y dictaminó que el niño estaba en riesgo debido a la inestabilidad emocional, agresión e impulsividad de la madre. Este comportamiento resultó en abuso psicológico por parte de la madre, lo que a su vez provocó inestabilidad emocional y alienación parental. Al no estar de acuerdo con esta decisión, la madre presentó un recurso de apelación. Durante el proceso de apelación, los jueces confirmaron la existencia de maltrato psicológico infligido por la madre. Sin embargo, enfatizaron que ambos padres presentaban problemas psicológicos que podrían abordarse con tratamiento. Además, señalaron que la mera falta de recursos económicos por sí sola no es motivo suficiente para negarle la custodia a la madre.

Finalmente, revocaron la sentencia emitida por el juez a quo, indicando que existía un perjuicio en el niño al haber sido alejado abruptamente de su madre, con quien formó un vínculo filial fuerte. A pesar de haber mejorado la relación parental con su padre, se evidenciaron afectaciones en el desarrollo físico, mental y emocional del niño, por lo que se dispuso devolver el niño a su madre. No obstante, como medidas de protección, se ordenó que ambos padres acudieran a terapia psicológica para mejorar sus responsabilidades parentales, imponiendo una multa en caso de

incumplimiento. Adicionalmente, se prohibió a los padres proferir amenazas, abuso emocional o conductas manipuladoras que afecten la estabilidad emocional del niño, bajo las prevenciones legales del Código de la Niñez y Adolescencia y el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal (Sentencia 18334-2010-0896V, 2020).

## Conclusiones

En conclusión, la alienación parental representa una grave amenaza para el bienestar emocional, psicológico y físico de los niños, niñas y adolescentes, afectando de manera significativa sus relaciones familiares y su desarrollo integral. A través de este trabajo, se ha demostrado la necesidad urgente de regular este fenómeno dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, siguiendo el ejemplo de países como Argentina, Brasil y México, que han adoptado medidas legales concretas para abordar y mitigar los efectos de la alienación parental.

Es imperativo que Ecuador introduzca reformas específicas en el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos, que incluyan la obligatoriedad de informes psicológicos para los progenitores y la implementación de sanciones efectivas para aquellos que incurran en actos de alienación parental. La regulación de este fenómeno no solo protegerá los derechos fundamentales de los menores, sino que también promoverá relaciones familiares saludables y resolverá conflictos de manera más asertiva y equitativa.

La implementación de estas medidas contribuirá a garantizar el interés superior del niño, reconocido tanto en la legislación nacional como en los instrumentos internacionales, y a fomentar un entorno familiar donde los niños puedan desarrollarse plenamente, libres de manipulaciones y abusos emocionales. De esta manera, se asegurará que los

niños, niñas y adolescentes crezcan en un ambiente seguro y amoroso, con vínculos sólidos y saludables con ambos progenitores.

El divorcio marca el fin de la relación de pareja; sin embargo, no debe fragmentar el concepto de familia. La familia puede perdurar de diversas maneras, y los padres separados deben priorizar el bienestar de sus hijos, fomentando un ambiente y una relación saludable. El divorcio debe ser una reconfiguración de la unidad familiar que permita el crecimiento personal de sus integrantes, mientras se mantiene la responsabilidad parental de los progenitores.

La terapia psicológica es una herramienta esencial para los padres y los hijos durante el proceso de separación. Permite a los miembros de la familia explorar sus emociones, enfrentar de manera asertiva el conflicto de la separación y fortalecer los vínculos familiares en esta etapa de transición. El acompañamiento de un terapeuta proporciona orientación y ayuda a mitigar el impacto negativo de la separación, facilitando un proceso más saludable y beneficioso para la familia.

Los familiares paternos o maternos deben participar en la transición de la separación, especialmente cuando uno de ellos es designado como curador ad litem. Esta figura jurídica permite representar y proteger los derechos del niño en disputas familiares, abogando por sus necesidades e intereses. Sin embargo, esta institución jurídica es poco utilizada cuando se trata de defender a los niños, niñas y adolescentes, quedando al margen de ejercer, adoptar y solicitar medidas de protección.

La falta de conciencia en la sociedad y la resistencia a abordar los problemas familiares impiden un tratamiento adecuado de esta problemática. La ausencia de políticas públicas, la falta de cooperación de los jueces de

familia y de las cortes nacionales y constitucionales, así como la mínima intervención de los profesionales de la salud mental y los trabajadores sociales, han impedido que este fenómeno se socialice adecuadamente en Ecuador. Estos actores tienen un papel crucial para identificar y prevenir la alienación parental, pero no se evidencia un apoyo significativo en la socialización de esta problemática.

La tenencia compartida puede ser una solución efectiva para prevenir la alienación parental, ya que permite que los niños convivan y refuercen sus vínculos con ambos progenitores. Esto mitiga los efectos del distanciamiento y la posibilidad de manipulación o abuso parental, asegurando que la responsabilidad coparental se asuma en condiciones de igualdad.

Actualmente, en los trámites de divorcio por mutuo consentimiento o contenciosos, antes de la emisión de la sentencia de divorcio o el acta notarial de divorcio, cuando existen hijos, la ley establece que primero se debe resolver el derecho de alimentos, visitas y tenencia de los hijos. Este requisito previo salvaguarda los derechos fundamentales de los menores, y sin su cumplimiento, los cónyuges no pueden disolver su vínculo matrimonial.

En este sentido, debería existir una reforma al Código Civil, al Código de la Niñez y Adolescencia y al Código Orgánico General de Procesos, estableciendo como requisito previo la existencia de un informe psicológico suscrito por ambos progenitores. Este informe debería determinar que:

Tienen pleno conocimiento de las conductas que derivan en un abuso emocional o manipulación, con las cuales se desacredita al otro progenitor, ocasionando una obstrucción en el derecho de visitas y en el vínculo afectivo del hijo con el padre visitante.

Conocen las consecuencias y afectaciones psicológicas, emocionales y físicas que produce la alienación parental en los niños. Este informe permitiría reformar las causales de suspensión de la patria potestad, incluyendo sanciones para el progenitor que, advertido de los actos de alienación parental, los ejerza conscientemente, constituyendo maltrato psicológico. La patria potestad debería suspenderse y cambiarse la tenencia del niño, aplicando medidas de protección para salvaguardar la integridad de los vulnerables.

Finalmente, la regulación de la alienación parental en Ecuador es crucial para proteger los derechos de los niños y mitigar las consecuencias emocionales y psicológicas. Esto no solo permitirá identificar las conductas de un progenitor que intenta manipular al niño, sino que también establecerá sanciones para estos actos. Su regulación puede proporcionar herramientas legales para proteger los derechos de los niños, establecer directrices y procedimientos claros respecto a la alienación parental, fomentar relaciones familiares saludables y resolver conflictos de manera asertiva.

## Referencias bibliográficas

- Asociación Americana de Psiquiatría. (2014). *Guía de consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM-5<sup>TM</sup>*. <https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-v-guia-consulta-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf>
- Baker, A. (2007). *Adult Children of Parental Alienation Syndrome Breaking the Ties that Bind*.
- Bernet, W., & Baker, A. (2013). *Parental alienation, DSM-5, and ICD-11: Response to critics. The journal of the American Academy of Psychiatry and the Law*. <https://jaapl.org/content/jaapl/41/1/98.full.pdf>

- Buenaño, J. E. J., & Naranjo, N. E. M. (2018). El Régimen de Visitas tras la Separación de los Padres. Casos Ambato. (Ecuador). *Verba Iuris*, 40, Article 40. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.40.1557>
- Cabrera, S. V. C., Ortega, F. J. C., Leiva, W. J. V., Manzanillas, P. L. M., Donoso, S. A. M., Hoyos, G. X. P., & Ruiz, N. C. F. (2023). La regulación de la alienación parental en la legislación de Ecuador como prevención de la obstrucción del régimen de visitas: The regulation of Parental Alienation in the legislation of Ecuador as a prevention of obstruction of the visitation regime. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(5), Article 5. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1367>
- Cerpa Vargas, K. J., & Valdivia Ramirez, M. T. (2021). La alineación parental ejercida sobre los menores y la suspensión de la patria potestad. *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71035>
- Código Civil del Estado de Querétaro (2009). [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD001\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD001_60.pdf)
- Código Civil para el Estado de Baja California (2022). [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_III/20220211\\_CODCIVIL.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_III/20220211_CODCIVIL.PDF)
- Código de la Niñez y Adolescencia- CNA, Pub. L. No. Registro Oficial 737 (2003). <https://www.fielweb.com/Index.aspx?21&nid=33#norma/33>
- Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. Registro Oficial 449 (2008). <https://www.fielweb.com/Index.aspx?54&nid=1#norma/1>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. Refworld. <https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/crc/2013/es/95780>
- Darnall, D. (1998). *Divorce Casualties: Protecting Your Children from Parental Alienation*. Rowman & Littlefield.
- De la Rosa Neira, A. M., & Ortiz Vera, S. V. (2022). *Experiencias y estrategias de afrontamiento frente a la alienación parental en una muestra de progenitores padres*. [Bachelor thesis, Universidad Santo Tomás]. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/48073>
- Flores Preciado, E. (2021). *La alienación parental y su repercusión en algunos derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en México*. Universidad Autónoma de Baja California. Facultad de Derecho.
- Gardner. (2002). *Denial of the Parental Alienation Syndrome Also Harms Women*. <https://doi.org/10.1080/019261802753577520>
- Gardner, R. (1985). *Recent Trends in Divorce and Custody Litigation by Richard A. Gardner*. <https://www.fact.on.ca/Info/pas/gardnr85.htm>
- González. (2016). *Las Interferencias Parentales y la Alienación Parental en el contexto jurídico español: Revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia*. <https://core.ac.uk/download/pdf/84748144.pdf>
- INEC. (2023). *Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios*. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion\\_y\\_Demografia/Matrimonios\\_Divorcios/2022/Principales\\_resultados\\_MYD\\_2022.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/2022/Principales_resultados_MYD_2022.pdf)
- Ley 24.270 (1993). <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24270-668/texto>
- Ley N° 12.318/10 (2010). <https://www.afamse.org.ar/files/Brasil-LEY-alienacion-parental.pdf>
- Mojica Acero, L. J. (2014). *Protección de niños, niñas y adolescentes en caso de alienación parental y debilitamiento de las relaciones parento filiales*.

- <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/47646>
- Mroczkowski, M. M., & Billick, S. B. (2015). *Review of "Parental Alienation: The Handbook for Mental Health and Legal Professionals,"* edited by Demosthenes Lorandos, William Bernet, and S. Richard Sauber. *The American Journal of Family Therapy*, 43(1), 99–101. <https://doi.org/10.1080/01926187.2014.988592>
- Pineda, J. A. (2018). *EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL*. file:///C:/Users/Jur%C3%ADdico/Downloads/Dialnet-ElSindromeDeAlienacionParentalEnLaLegislacionYJuri-6523165%20(2).pdf
- Portilla-Saavedra, D., Moya-Vergara, R., Pinto-Cortez, C., Portilla-Saavedra, D., Moya-Vergara, R., & Pinto-Cortez, C. (2021). Perspectivas y tendencias actuales del concepto de alienación parental: Una revisión sistemática de la literatura. *Terapia psicológica*, 39(2), 237-255. <https://doi.org/10.4067/s0718-48082021000200237>
- Resolución 194 (2023). <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2023/194-2023.pdf>
- Resolución 18202-2014-1931 (2014). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Reyes, H. A. V., & Campas, M. A. S. (2022). Avances de la Alienación Parental y su regulación en el Estado Mexicano. *Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), Article 1. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8469>
- Sentencia 18334-2010-0896V (2020). [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzlkMTU2ZWY2LTMxOWEtNGQ1Zi05NzQ3LTE2YTA4M2QwZWJkNy5wZGYnfQ==](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzlkMTU2ZWY2LTMxOWEtNGQ1Zi05NzQ3LTE2YTA4M2QwZWJkNy5wZGYnfQ==)
- Sentencia No. 28-15-IN (2021). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-28-15-in-21/>
- Urgilés, S. J. O., & Cabrera, E. E. P. (2023). La tenencia compartida en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(2), Article 2. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i2.5274>
- Vilalta, R., & Winberg, N. (2017). Sobre el mito del Síndrome de Alienación Parental (SAP) y el DSM-5. *Papeles del Psicólogo - Psychologist Papers*, 37(1). <https://doi.org/10.23923/pap.psicol2017.2843>
- Viteri, M. (2022). "LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A LA ALIENACIÓN PARENTAL EN EL DIVORCIO O SEPARACIÓN DE HECHO EN EL ECUADOR" [Universidad del Azuay]. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/11658>
- Zicavo Martínez, N., Rey Clericus, R., & Ponce, L. (2021). Escala ZICAP II: Evaluación de alienación parental en niños de 9 a 15 años de padres separados en Chile. *Ciencias Psicológicas*. <https://doi.org/10.22235/cp.v15i1.2159>